

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ORDENA EMPLAZAMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 3 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR. Publíquese en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR/ con sujeción a las normas antes citadas.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder.

TERCERO: Previo a reconocerle personería jurídica al profesional de derecho JAVIER ENRIQUE OLARTE NAVAS, la parte actora deberá acreditar que actualmente funge como Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., la señora ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA SOLICITUD - C.1				
PROCESO		EJECUTIVO CON ACCION REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	0308
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Deniegase la solicitud de reconocer personería a profesional del derecho, como quiera que el trámite que nos ocupa no es una Filiación.

SEGUNDO: De igual manera no se tiene en cuenta la cesión de derechos litigiosos, como quiera que la denominada OICOLOMBIA no es sujeto procesal dentro del trámite que nos ocupa.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE RECURSO DE APELACIÓN				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002-201800041						
25754	31	03	002	2019	2	082
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ADMÍTASE el recurso de apelación contra la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, por ser procedente de conformidad a lo normado en el Artículo 321 del C.G.P.

El recurso de apelación se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral primero del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	093
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

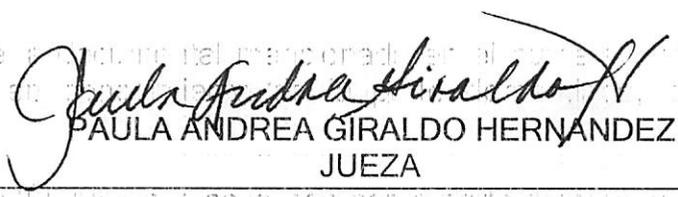
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el comprobante de la consignación de depósito judicial efectuada por la parte demandante, por la suma de **\$12.937.818**, correspondiente a la condena por concepto de mejoras, señalada en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), corregida mediante providencia adiada trece (13) de junio de 2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, luego de la compensación autorizada.

SEGUNDO: De la documental mencionada en el numeral anterior, visible a folio 332, póngase en conocimiento de la parte demandada, para lo que estime pertinente.

TERCERO: ACCÉDASE a lo solicitado por la parte demandante, como quiera que dentro del plenario, no se encuentra acreditado la restitución del predio objeto de reivindicación, ordenada en el numeral tercero de la providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), corregida mediante providencia adiada trece (13) de junio de 2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en consecuencia, en virtud a lo normado en los artículos 37 y 308 del Código General del Proceso, para efecto de la ENTREGA del bien inmueble, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO					
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR (Cdo. No. 1)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	1999	00	389	
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandada, encaminada a que se de aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del dieciocho (18) de febrero de dos mil tres (2003), notificada por estado No. 014 de fecha veinte (20) de febrero de la misma anualidad. De otro lado, se colige a folio 29, que el día seis (06) de marzo de dos mil tres (2003), se libró el Despacho Comisorio No. 0074.

Así mismo, a folio 30, obra constancia secretarial, que el día 16 de diciembre de 2004, se procedió a enviar al archivo suspenso el proceso por haberse encontrado inactivo por más de seis meses.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada, accediéndose a lo solicitado por la parte demandada.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE que, en mérito de lo expuesto, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Se libró el Despacho Comisorio No. 0074.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	1999	00	389
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

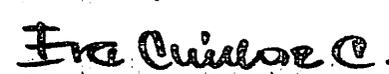
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiese.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA				
PROCESO		ACCIÓN POPULAR				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	203
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte accionante no subsano el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA DESPACHO COMISORIO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	052
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta las documentales allegadas al expediente, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al plenario el despacho comisorio No. 033 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), sin diligenciar, procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, remitido mediante oficio No. 1990 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio remitido por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., visible a folio 129. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información suministrada por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., advertido que fue rechazada la solicitud del trámite de negociación de las deudas de Persona Natural no comerciante presentada por los señores NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PENUELA, se ordena la REANUDACIÓN del presente proceso. Se ordena por secretaría, comunicar la presente decisión a las partes y sus apoderados judiciales. Líbrense comunicaciones telegráficas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado, no fue objetada la liquidación de crédito; por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE, en forma, remitido mediante oficio No. 1990 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019.

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA - ORDENA LIBRAR OFICIO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	252
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, como apoderado judicial de la demandante RUTH MARGARITA HEREDIA PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 321.

SEGUNDO: Accédase a lo solicitado por el profesional de derecho que representa a la parte demandante, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, indicando en forma correcta los números de los oficios mediante los cuales se ordenó la inscripción de la demanda y la corrección de la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1522 (antes 50S-107367), de ser el caso, remítase como inserto copia de los folios 27 a 28, 109, 130, 148.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0103
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - C.1				
PROCESO		ACCION DE TUTELA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0102
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente acción de Tutela fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	214
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Verificadas las pretensiones de la demanda se colige, que lo pretendido por la parte demandante, es la entrega material del 30% del bien inmueble del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-42733, cuyo valor de la venta, según la Escritura Pública No. 03601 de fecha 20 de agosto de 2019 de la Notaría Primera de Soacha - Cundinamarca, es de \$45.000.000, lo cual sumado al valor señalado en el juramento estimatorio por la suma de \$6.000.000, encuentra el Juzgado, que no sobrepasa los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 S.M.L.M.V.)

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho, que no es competente para conocer de la presente acción, al tenor de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 25 ibídem, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTIA.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca - Reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			SEÑALA FECHA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	0060
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	veintisiete (27)	noviembre	2019	dos mil diecinueve (2019)		

Visto el informe secretarial que antecede y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, en donde solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día 26 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., para tal efecto allega prueba sumaria de su petición.

SEGUNDO: Dese curso favorable a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo pasivo, a efecto de verificar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, se señala como nueva fecha el día 25 del mes de marzo del año 2020, a la hora de las 9:00 am. Se le recuerda a los sujetos procesales las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

De la anterior fecha se le pone en conocimiento a las partes para lo de su cargo (numeral 11 del art. 78 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA - OFICIAR				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	0279	
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

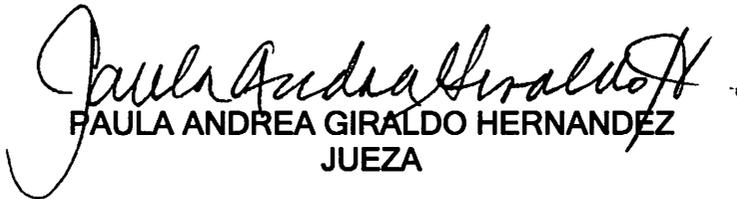
Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien pone en conocimiento que a partir de la fecha actuara a través de su apoderada judicial Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada judicial de la parte actora, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral segundo el proveído calendarado 29 de mayo del año 2014. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	058
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente la copia fotostática del comprobante de consignación de fecha 25 de noviembre de 2019, por la suma de \$1.000.000, aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folio 108, mediante el cual acredita el pago de la segunda cuota, pactada en audiencia de conciliación celebrada el día veintitrés (23) de septiembre de 2019, ante este Despacho Judicial. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo H.
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		APRUEBA LIQUIDACION - C.1			
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2019	0089
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO
dos mil diecinueve (2019)					

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DEVOLVER PIEZAS PROCESALES				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	2	056
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Secretaria proceda a remitir las presentes piezas procesales al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Soacha en cuatro (4) folios útiles. Déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019</p> <p>Eve Cuellar C. EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NUEVA DIRECCION NOTIFICACION - C. 7 PRINCIPAL				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	0159
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el envío del citatorio del demandado GUSTAVO GARCIA SEGURA de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.P., el cual fue negativo.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la actora, en donde aporta nueva dirección para notificar al extremo demandado.

TERCERO: Para tal efecto, la profesional del derecho proceda a dar aplicación a lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., esto es notificar en debida forma a la nueva dirección aportada al señor GUSTAVO GARCIA SEGURA.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	215
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes pedidos en usucapión.

Conforme a la documental visible a folio 24, esto es, el certificado catastral especial expedido el 27 de agosto de 2019, encuentra el Juzgado que el avalúo catastral que actualmente le corresponde al predio de mayor extensión, cuya área es de 1340.70m², es de \$152.851.000.

De otro lado, de acuerdo a la factura de cobro No. 5785282, del año 2019, obrante a folio 35, se extrae que el área construida sobre el lote de terreno, que hace parte del predio pedido en pertenencia, tiene un avalúo catastral por la suma de \$3.729.000.

Efectuado el cálculo correspondiente, se tiene que el área de terreno del predio pedido en usucapión, restado el área respectiva del predio de mayor extensión, le corresponde el avalúo catastral, por la suma de \$43.266.171; lo cual sumado al valor del avalúo del área construida, que como se precisó en el inciso anterior, es de \$3.729.000, tenemos que el avalúo catastral del predio pedido en usucapión, es de \$46.995.171.

Conforme a lo anterior, se tiene que el avalúo catastral que le corresponde al predio, no sobrepasa los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), por lo tanto se devolverá el presente asunto, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, para que proceda a continuar con el trámite del presente asunto, Despacho Judicial que deberá tener en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso.

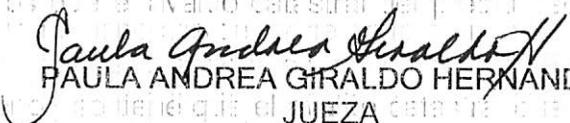
En consecuencia, el juzgado,

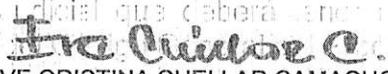
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el presente proceso con sus anexos a Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		AGREGA - ORDENA OFICIAR				
PROCESO		REORGANIZACIÓN DE PASIVOS				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	024
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 2150 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y anexos, remitidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, obrantes a folios 332 a 334.

SEGUNDO: Como quiera que se puso a disposición, las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo con radicación No. 2017 - 289 en contra de la demandada AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA; a efecto que se materialicen las cautelas para el presente proceso, se ordena por secretaría, librar oficios con destino a las entidades financieras, señaladas a folio 334, con el fin que procedan a registrar el embargo y pongan a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, los dineros que sean retenidos a la deudora AMANDA ESPERANZA GUERRERO SEGURA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.025.268. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	207
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por JORGE MAURICIO FONSECA LOPEZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. representada legalmente por HORACIO ALEXANDER PALOMINO o por quien haga sus veces al momento de la notificación y la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., representada legalmente por KATERINE JIMENEZ CRUZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

Se ordena a la parte demandante, ponerle en conocimiento de la Organización Sindical SINTRAPROQUIPA, la existencia del presente proceso. Acredítese.

NOTIFÍQUESE, los señores, el despacho dispone

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

Se ordena a la parte demandante, ponerle en conocimiento de la Organización Sindical SINTRAPROQUIPA, la existencia del presente proceso. Acredítese.

NOTIFÍQUESE, los señores, el despacho dispone

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA					
ASUNTO		INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO			
PROCESO		VERBAL (EJECUCION - TRAMITE POSTERIOR)			
RADICACIÓN DEL PROCESO					
25754	31	03	002	2016	0229
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO
					dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - PONE EN CONOCIMIENTO				
PROCESO		VERBAL (EJECUCION - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	0229	
FECHA	DIA	veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la documental allegada, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en donde pone en conocimiento el radicado de los oficios 1513, 1515 y 1517 dirigidos a la ORIP, con comprobantes de pago de derechos de registro, junto con el pago de Beneficiencia, así mismo el oficio No. 1512 dirigido a la Notaría 43; oficios Nos. 1514 y 1516 dirigidos a la Notaría Única de Silvania con sello de radicado.

SEGUNDO: Así mismo se pone en conocimiento a la parte demandada, el memorial radicado el 25 de noviembre de la pasada anualidad, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		CONFIRMA AUTO APELADO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257544003002201900633						
25754	31	03	002	2019	2	077
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, mediante el cual negó el mandamiento ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 422 del C.G.P., solo puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Con base a la citada norma se debe entrar a analizar, si los documentos presentados como título base de ejecución, reúnen las condiciones formales y de fondo del título ejecutivo.

En cuanto a las condiciones formales solo basta que conste la obligación del deudor y constituya plena prueba contra él.

Las condiciones de fondo hacen relación a la obligación contenida en el título valor; según el cual, de conformidad a lo normado en el artículo 422 del C.G.P., son las siguientes:

EXPRESO: El documento debe declarar en su contenido la obligación, términos y condiciones que se pactaron sin necesidad de acudir a suposiciones.

CLARO: Que la obligación sea evidente y que se pueda entender en un solo sentido.

EXIGIBLE: Que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

En torno a lo anterior, es importante traer a colación, lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC20214-2017 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada dentro del expediente con radicación 11001-02-03-000-2017-02695-00 por la H. Magistrada ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, así:

“Recuérdese, el título valor desde su estructura procesal, forma parte y es por esencia parte integrante del género título ejecutivo; y éste, corresponde a toda obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en un documento que provenga del deudor o que constituya plena prueba en su contra.

La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contenga registre certeza, nitidez, que sea inequívoca del crédito a favor del acreedor y de la deuda en contra del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentran presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el crédito a favor del sujeto activo, así como la deuda en contra y a cargo del sujeto pasivo o deudor.

La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, de modo que aparezca inteligible fácilmente, sin confusiones, que

ASUNTO			CONFIRMA AUTO APELADO			
25754	31	03	002	2019	2	077
FECHA	DIA	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos.

La exigibilidad busca comprobar que se halle vencido el plazo o cumplida la condición o la modalidad para realizar el cobro respectivo, o que siendo una obligación pura y simple al no estar sujeta a plazo, condición o modo, permita exigirla inmediatamente, sin contemplación al plazo, la condición o el modo, por no estar sujeta a esas modalidades."

De otro lado, el artículo 621 del Código de Comercio, señala que además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

En tratándose de facturas cambiarias, deben no solo reunir los requisitos de que trata la norma mencionada en el inciso anterior, sino los contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y los preceptuados en el artículo 774 del Código de Comercio.

Analizadas las documentales aportadas al proceso, encuentra el Juzgado que se confirmará el auto apelado por las razones que a continuación se exponen:

Luego de revisadas las facturas de venta, se tiene que tal como lo evidenció el Juez de primera instancia, carece de las fechas de recibo de las facturas, indicación del nombre, o identificación o firma de quien fuera el encargado de recibirlas.

No obstante lo anterior, acierta el recurrente, que en efecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha señalado, que se sule esa deficiencia con la constancia de remisión y certificación expedida por la empresa de correo certificado, en la cual se pueda evidenciar la fecha de recibido y la firma o nombre de quien lo recibe; así mismo, que el sello, sule la identificación del nombre e identificación de quien las recibe. (Sentencia STC3203-2019).

Analizadas las documentales aportadas, con las cuales la parte actora pretende suplir las deficiencias que carecen las facturas, se colige lo siguiente:

- Las facturas de venta No. 411, 429, 449, 465, 481 y 498, tienen sello impuesto por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO, de copia cotejada con el original, sin que aparezca señalada la fecha a la que corresponde.
- De las guías obrantes a folios 8 y 9, se tiene que el envío se trata de "CORREO CERTIFICADO Y COTEJADO" (Dice contener), como a continuación se indica:



ASUNTO			CONFIRMA AUTO APELADO			
25754	31	03	002	2019	2	077
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

Así mismo, de las certificaciones de entrega, se colige que los días 17/07/2019 y 18/06/2019, se hizo entrega de un envío que “dice contener”, - así aparece certificado- “CORREO CERTIFICADO Y COTEJADO”, como a continuación se extrae:

CERTIFICADO DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO

Remite: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

Destinatario: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

REMITENTE

Nombre y Apellido: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

DESTINATARIO

Nombre y Apellido: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

ENTREGADO A: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

CERTIFICADO POR: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

CERTIFICADO DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO

Remite: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

Destinatario: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

REMITENTE

Nombre y Apellido: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

DESTINATARIO

Nombre y Apellido: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

ENTREGADO A: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

CERTIFICADO POR: PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1

De lo anterior, surgen las siguientes dudas evidentes: ¿cuáles fueron las documentales efectivamente remitidas por el interesado, si conforme a las certificaciones de entrega y guía de envío, se indica que se trataba de CORREO CERTIFICADO Y COTEJADO? ¿En qué fecha, fueron enviadas y/o entregadas cada una de las facturas, que aparece con el sello cotejado sin fecha?

Visto lo anterior, no existe certeza de los datos y/o información que se puntualiza, no obstante que aparece efectiva la entrega y se impuso por parte del destinatario el sello de recibido de “PORTAL DE CASALIND PORTERIA PRINCIPAL 1” (Sic)

Nótese que la falta de la certeza de la fecha de recibido de cada una de las facturas, dificulta contabilizar los términos de la aceptación tácita, de que trata el inciso 3º del artículo 773 del Código de Comercio, sin perjuicio, de la reseñada duda frente a la efectiva entrega de las facturas de venta No. 411, 429, 449, 465, 481 y 498, a la deudora para su cobro.

Conforme a lo anterior, ante la imposibilidad de suponer o crear conjeturas frente a los aspectos puntualizados, se impone confirmar el auto apelado de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

III. DECISIÓN

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

ASUNTO		CONFIRMA AUTO APELADO				
25754	31	03	002	2019	2	077
FECHA	DIA	Veintiocho (28)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

IV. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, mediante el cual negó el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	176
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias al despacho con la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha dieciséis (16) de octubre de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda.

ASUNTO A TRATAR

En el caso en concreto, por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término legal de cinco (5) días, para que procediera a subsanarla. (Folio 68)

Por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se rechazó la demanda, como quiera que dentro del término concedido a la parte actora, no la subsanó.

Mediante escrito de fecha veintidós (22) de octubre del año en curso, el profesional de derecho que representa a la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído mencionado en el inciso anterior.

Por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso no reponer y mantener incólume el auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose la concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Se colige de las actuaciones del proceso, que la parte demandada, a través de apoderado judicial, que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), allega escrito de solicitud de desistimiento del recurso de alzada.

Respecto al desistimiento de actos procesales, el artículo 316 del C.G.P., establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)”

De acuerdo al memorial poder, visible a folio 1, se extrae que el apoderado judicial de la parte demandante, tiene la facultad expresa para desistir; razón por la cual el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado.

POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO

ASUNTO			ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO			
25754	31	03	002	2019	00	176
FECHA	DIA	Veintisiete (27)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Respecto al retiro de la demanda, se le indica al profesional de derecho que representa a la parte actora, que podrá efectuar el trámite pertinente ante la secretaría de este Despacho, en aplicación a lo normado en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Paula Andrea Giraldo H
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 154 de hoy 28 de noviembre de 2019
Eve Cristina Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA